GENERALIDADES DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN		
DEPENDENCIA DELEGATARIA	**DIRECCIÓN**	
FECHA	MARZO 2023	
PRESUPUESTO ASIGNADO	**DIEZ MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS ($10.966.000.oo) M/CTE. INCLUIDO IVA**	
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	**RUBRO**	**NUMERO DE CDP**
	ART 2320202009	No. 97 13/03/2023
CONCEPTO DEL GASTO	PERSONAL SEGURIDAD VIAL 2023	
TIPO DE CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS	

ANALISIS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

I) DESCRIPCION SUSCINTA DE LA NECESIDAD QUE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACION

El artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia define que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (…).

El Instituto de Transportes y Tránsito del Huila, es un Establecimiento público adscrito a la Secretaria de Vías e Infraestructura, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio independiente, constituido por los bienes o fondos públicos asignados en el acto de la creación, el cobro de las tasas o contribuciones e infracciones al tránsito y el producto de los ingresos provenientes de la prestación de servicios, con sede en el INSTITUTO de Rivera - Huila, específicamente en la Vereda Bajo Pedregal, a 100 mts del Cruce de Rivera.

Para el desarrollo de su misión, el Instituto, además de organizar, dirigir y controlar todo lo relacionado con el tránsito y el transporte en el territorio del Departamento, tiene a su cargo la labor de expedición de licencias de conducción, registro inicial de automotores, traspasos, traslados de cuenta, liquidación de derechos Departamentales y Nacionales e impuestos de vehículos anteriores al año 1999, entre otros trámites autorizados en la Ley 769 de 2002. Así mismo garantiza la accesibilidad, integral y confiabilidad de la información relacionada con el Registro Nacional de Automotores, Conductores, Infracciones de tránsito y demás relacionadas con los servicios delegados en materia de transporte vehicular.

El Instituto de Transportes y Tránsito del Huila, requiere los servicios profesionales de un equipo evaluador para que determine el valor comercial de los vehículos tipo motocicletas, automóviles, camperos, camionetas, camiones, buses y similares declarados en abandono que se encuentran en los patios oficiales del Instituto de Transportes y Tránsito del Huila, según lo indica la Ley 1730 de 2014, con el propósito de enajenarlos mediante cualquiera de los procedimientos autorizados por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, ya

sea por unidad o por lotes. La ley aclara que los vehículos que presenten alto deterioro o sean inservibles como consecuencia del agua, el sol y otros factores recibidos en los parqueaderos como resultado de choque o infracción, serán enajenados como chatarra, previo dictamen de un perito adscrito al organismo de tránsito respectivo.

En los patios oficiales del Instituto de Transportes y Transito del Huila, se encuentran aproximadamente 572 vehículos que son susceptibles de aplicación a las disposiciones de la Ley 1730 de 2014 o Ley de Patios, toda vez que han permanecido más de un año de inmovilizados y sus propietarios o poseedores no se han dirigido a la Entidad con el fin de subsanar la causal por la cual ingresó el vehículo, a pagar el valor por concepto de patios, grúas y proceder a retirar el mismo.

El Instituto de Transportes y Tránsito del Huila cuenta con Patios oficiales para la inmovilización de vehículos por infracciones a las normas de tránsito, los cuales están en un estado de saturación debido a que estos automotores no han sido reclamados por sus propietarios o poseedores, procediendo la declaratoria de abandono.

Por el tiempo que llevan estos vehículos en los patios oficiales de inmovilización y el estado en que se encuentran estos, conllevan a la generación de un riesgo Ambiental, Sanitario y Biológico afectando a la población circunvecina de los mencionados patios.

La Ley 1730 de 2014, que sustituyó el artículo 128 de la Ley 769 de 2002, permite la descongestión de los patios. Así mismo, es un apoyo para el propietario o poseedor del bien, toda vez que el certificado de desintegración le sirve como soporte para solicitar, de conformidad con la ley, la cancelación de la matrícula del vehículo.

Por lo anterior, y habiendo transcurrido el tiempo suficiente para que el usuario se acerque a cancelar la obligación y retirar su bien, es procedente continuar con la aplicación de lo normado en la Ley 1730 de 2014.

En el penúltimo inciso del Artículo primero de la Ley 1730, se ordena:

> *"Con el objetivo de respetar el derecho de propiedad y dominio, se autoriza al organismo de tránsito correspondiente, para crear una cuenta especial, en una de las entidades financieras que existan en el lugar, donde se consignen los dineros individualizados de cada propietario o poseedor del vehículo producto de la enajenación del bien y de la cual se efectuarán las deducciones a las que esta dio lugar. Los recursos del propietario o poseedor depositados en esta cuenta, podrán ser objeto de embargo vía cobro coactivo y de existir un remanente este debe ser puesto a disposición del dueño del automotor. Los dineros no reclamados serán manejados por la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial, su caducidad será de cinco (5) años".*

En el último inciso del mismo artículo, se evidencia la necesidad de tener el apoyo de un perito en avaluación de los vehículos:

> *"En todo caso los vehículos que presenten alto deterioro o sean inservibles como consecuencia del agua, el sol y otros factores recibidos en los parqueaderos como resultado de choque o infracción, serán enajenados como chatarra, previo dictamen de un perito adscrito al organismo de tránsito respectivo. El producto de la enajenación seguirá el mismo procedimiento del inciso 8º de este artículo".*

De esta manera se evidencia la necesidad de proceder a la contratación de un equipo idóneo, para que preste sus servicios de avaluó automotriz a la entidad con el fin de determinar el valor y el estado de cada uno de los vehículos tipo motocicletas, automóviles, camperos, camionetas, camiones, buses y similares que se encuentran inmovilizados en los patios oficiales por infracciones a las normas de tránsito, y continuar con el proceso exigido por la Ley 1730 de 2014.

Por todo lo anterior, se hace necesario adelantar el proceso contractual por la modalidad de selección de mínima cuantía cuyo objeto es: **"INVENTARIO, AVALUÓ Y PERITAJE DE LOS VEHÍCULOS TIPO MOTOCICLETAS, AUTOMOVILES, CAMPEROS, CAMIONETAS, CAMIONES, BUSES Y SIMILARES QUE SE ENCUENTRAN UBICADOS EN LOS PATIOS OFICIALES DEL INSTITUTO DE**

TRANSPORTES Y TRANSITO DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA", teniendo como fundamento el presupuesto oficial estimado del presente proceso de selección.

Con la presentación del presente estudio previo queda evidenciada la necesidad de la entidad, por lo tanto, es necesario adelantar el correspondiente proceso de contratación, tendiente a cumplir con los propósitos establecidos para la buena marcha y efectivo cumplimiento de las funciones desarrolladas por el Instituto en materia de tránsito vehicular y seguridad vial. Por consiguiente, se solicita adelantar la elaboración y suscripción del acto contractual respectivo y su perfeccionamiento acorde a los parámetros de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

Para el efecto, la Dirección considera que la mejor forma y la más conveniente es adelantando un proceso de contratación bajo la modalidad de mínima cuantía de acuerdo al procedimiento señalado por el artículo 2.2.1.2.1.2.20. del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, para lo cual la Dirección del Instituto de Transportes y Tránsito del Huila, tiene incluida la necesidad contractual dentro del Plan anual de adquisiciones y cuenta con la disponibilidad de recursos presupuestales en la presente vigencia.

II) FUNDAMENTO JURIDICO DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN EN LA CONTRATACION DEL SERVICIO.

MODALIDAD DE SELECCIÓN	Licitación Publica	Selección Abreviada	Concurso de Méritos	Mínima Cuantía	Contratación Directa
				X	

Teniendo en cuenta el articulo 2 literal b de la Ley 1150 de 2007, para establecer la cuantía esta entidad tiene un presupuesto inferior a 120.000 SMMLV siendo la menor cuantía 280 SMMLV teniendo en cuenta la Ley 1474 de 2011 en su artículo 94 establece que la contratación que no exceda el diez por ciento de la menor cuantía es decir 28 SMMLV independientemente de su objeto, se efectuara por el procedimiento establecido en dicho artículo 94 de la mencionada ley y por el Decreto Reglamentario 1082 de 2015 en lo contemplado en el artículo 2.2.1.2.1.5.1. y siguientes.

Con la presentación de este estudio, queda evidenciada la necesidad del proceso y para satisfacerla es necesario adelantar el correspondiente proceso de contratación bajo la modalidad de mínima cuantía de acuerdo al procedimiento señalado por el artículo 2.2.1.2.1.2.20. del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, para lo cual la Dirección del Instituto de Transportes y Tránsito del Huila, tiene incluida la necesidad contractual dentro del Plan anual de adquisiciones y cuenta con la disponibilidad de recursos presupuestales en la presente vigencia.

III) DESCRIPCION DEL OBJETO A CONTRATAR, IDENTIFICADO CON EL CUARTO NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

OBJETO	**INVENTARIO, AVALUÓ Y PERITAJE DE LOS VEHÍCULOS TIPO MOTOCICLETAS, AUTOMOVILES, CAMPEROS, CAMIONETAS, CAMIONES, BUSES Y SIMILARES QUE SE ENCUENTRAN UBICADOS EN LOS PATIOS OFICIALES DEL INSTITUTO DE TRANSPORTES Y TRÁNSITO DEL HUILA.**
CÓDIGO UNSPSC	80131800: SERVICIOS DE AVALUÓ DE MUEBLES 80161700: SERVICIO DE REPARACIÓN DE ACTIVOS

IV) OBLIGACIONES DE LAS PARTES	
OBLIGACIONES GENERALES A CARGO DEL CONTRATISTA:	**1.** Acatar la Constitución Política, la ley y las demás disposiciones pertinentes. **2.** Cumplir las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, las Leyes 828 de 2003, 1122 de 2007 y 1562 de 2012, los Decretos 1703 de 2002 y 510 de 2003, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1562 de 2012 y las demás normas que las adicionen, complementen o modifiquen. **3.** Dar cumplimiento de las obligaciones del sistema de seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales) y demás normas aplicables, y presentar los documentos respectivos que acrediten todos los anteriores. **4.** Acatar las órdenes que le imparta la Entidad durante el desarrollo del contrato y, de manera general, obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales. **5.** Reportar al supervisor del contrato, de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que afecte la ejecución del contrato. **6.** Guardar total reserva de la información que conozca en desarrollo de sus actividades. Esta información es de propiedad del Instituto y sólo podrá ser divulgada por expreso requerimiento de autoridad competente, es decir guardar la confidencialidad de toda información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia, o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular, y responder patrimonialmente por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que, por sí, o por un tercero, cause a la administración o a un tercero. **7.** Atender las observaciones, solicitudes y sugerencias que formule el supervisor del contrato y realizar los ajustes a que haya lugar. **8.** Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando en ellos se cause perjuicio a la entidad o a terceros en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. **9.** Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause al Instituto por el incumplimiento del contrato. **10.** Suscribir oportunamente el acta de liquidación del contrato y las modificaciones si las hubiere. **11.** Ejecutar el objeto del contrato en los plazos establecidos, bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras de acuerdo con lo manifestado en el presente documento y la propuesta presentada por el contratista. **12.** Ejecutar el objeto contratado de manera autónoma e independiente, de acuerdo a lo estipulado en la necesidad de contratación y en la propuesta, documentos que hacen parte integral del presente documento. **13.** Las demás que se deriven directamente del objeto contractual.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA	**1.** Realizar visita de inspección y reconocimiento de los vehículos en los parqueaderos oficiales del Instituto de Transportes y Transito del Huila. **2.** Realizar alistamiento y/o desarrume de los vehículos objeto de la caracterización. En caso de que los vehículos a avaluar se encuentran acumulados con otros, el contratista tendrá la obligación de individualizarlo por sus propios medios y recursos. **3.** Realizar el inventario de los vehículos objeto de la caracterización, teniendo en cuenta la información requerida para la posterior valuación. **4.** Practicar el avalúo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1673 de 2013, de los vehículos inmovilizados en los parqueaderos oficiales del Instituto de Transportes y Transito del Huila, que indique el supervisor del contrato. **5.** Disponer mínimo de tres (3) personas de tipo operativo o funcional para la realización del respectivo peritaje en los parqueaderos. **6.** Elaborar caracterización del vehículo, identificando (improntas del chasís y motor), Placas, marca, modelo, color, línea, cilindraje. **7.** Realizar el registro fotográfico por unidad de vehículo, el cual debe ser entregado en medio físico y digital. **8.** Deberá consultar en el RUNT, si los vehículos peritados o avaluar cuentan con alguna limitación o alerta vigente a la fecha de consulta. Esta consulta debe anexarse a los informes que presentara el contratista. **9.** Entregar en medio físico y magnético, la certificación del avalúo al supervisor del contrato en los términos, cantidades y especificaciones estipulados en el contrato. **10.** Disponer, por cuenta propia, de los medios y recursos necesarios para el manejo, movilización y traslado de los vehículos dentro de los parqueaderos. **11.** Aportar, con cargo a los recursos propios, los insumos para caracterizar el vehículo: cinta, papel carbón, cepillos bayetillas, marcadores, lapiceros y los demás que requiera para la correcta ejecución del contrato. **12.** Cumplir con las obligaciones frente al sistema de seguridad social (Pago de aportes a salud, pensión, ARL y parafiscales cuando a ello haya lugar) y el respectivo Equipo de Protección Personal (EPP). **13.** Informar oportunamente al supervisor del contrato, de cualquier situación que pueda afectar la ejecución del contrato. **14.** Presentación del personal que trabajara en los parqueaderos destinados para la inmovilización de vehículos. **15.** Entregar el respectivo estudio de los inventarios y avalúos por escrito y en archivo magnético. Presentar el avalúo correspondiente a cada bien. **16.** Asumir los gastos de desplazamiento para cumplir con el objeto contractual. **17.** Contratar el personal idóneo y calificado para adelantar todas las actividades necesarias para el desarrollo del objeto contractual.
OBLIGACIONES A CARGO DE LA ENTIDAD	**1.** Suministrar la información requerida y que fuese responsabilidad del Instituto para la correcta ejecución del contrato. **2.** Delegar de manera oportuna el supervisor del contrato. **3.** Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **4.** Exigir que los servicios y suministros sean de óptima calidad. **5.** Exigir calidad de los servicios prestados y que estos se ajusten a los requisitos previstos por las normas técnicas obligatorias. **6.** Pagar al contratista el valor pactado una vez el contratista cumpla con los requisitos exigidos, tanto operacionales como administrativos. **7.** Verificar el cumplimiento de la contratación laboral, la afiliación al sistema de seguridad social y parafiscal de los trabajadores del Contratista dispuestos para el presente contrato y exigir para cada pago la planilla de pagos y exigirlas para cada pago de los servicios prestados. **8.** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones y garantías a que hubiera lugar. **9.** Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato.

V) ESPECIFICACIÓN TECNICA EXIGIDA

5.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

ITEM	TIPO DE VEHICULO	UND	Cantidad
1	INVENTARIO, AVALUÓ Y PERITAJE DE LOS VEHÍCULOS TIPO AUTOMOVILES, CAMPEROS, CAMIONETAS, CAMIONES, BUSES Y SIMILARES.	UND	14
2	INVENTARIO, AVALUÓ Y PERITAJE DE LOS VEHÍCULOS TIPO MOTOCICLETAS	UND	558

5.1.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL BIEN, OBRA O SERVICIO

ETAPA 1: INVENTARIO VEHÍCULOS

Duración de la primera etapa: Un mes

Actividades a realizar: El contratista tendrá como objetivo principal, el identificar los vehículos que se encuentran en los patios de la entidad, se requiere realizar el inventario de los vehículos susceptibles de aplicación de la figura administrativa de abandono, de conformidad con lo señalado en la Ley 1730 de 2014, a fin de determinar que los sistemas de identificación de los mismos sean originales.

Inicialmente, para un correcto inventario de los vehículos se verifican los siguientes puntos:

- Exterior del vehículo
- Revisión de partes y accesorios
- Frente superior
- Costado Izquierdo
- Costado derecho
- Costado trasero
- Interior del vehículo
- Interior del motor
- Informe general del estado de vehículos.

RECURSO	Abogado con postgrado en derecho ambiental	Abogado avaluador	Avaluador profesional	Avaluador técnico.
Porcentaje de Dedicación	50%	50%	100%	100%

PRODUCTO A ENTREGAR: Informe general, en el cual se realiza identificación y caracterización de los vehículos ubicados en los patios oficiales del Municipio de Florencia, detallando cantidades, clase y estado de los mismos.

ETAPA 2: AVALUO

Duración de la segunda etapa: Un mes

Actividades a realizar: El contratista realizará peritazgo bajo las siguientes normas que reglamentan y complementan la metodología para la realización de los avalúos: Decreto Ley 2150 de 1.995; Ley 388 de 1.997; Decreto 1420 de 1.998, Resolución del I.G.A.C No. 620 de septiembre 23 de 2008 y el Decreto 2474 de julio 7 de 2008, la Resolución del IGAC No. 0620de 23 de septiembre de 2008 y Ley 1274 de 2009 y Decreto 3019 de 1.989

Se realizarán labores específicas de peritaje de los vehículos susceptibles de aplicación de la figura administrativa de abandono, de conformidad con lo señalado en la Ley 1730 de 2014.

Para lograrlo, el contratista tendrá como objetivo principal, el identificar los vehículos que se encuentran en los patios de la entidad, expidiendo para ello el informe técnico respectivo por cada vehículo.

En los eventos en los que en su tarea de identificación detecte alteración ilícita de los guarismos y/o números seriales del automotor, deberá elaborar el respectivo informe técnico pericial para poner en conocimiento de la autoridad penal competente la situación, pudiendo adicionalmente recuperarlos en los eventos en los que se requiera, en su calidad de investigador y testigo de la presunta conducta punible.

En tal sentido los peritajes emitidos deberán garantizar que se lleven a cabo todas las acciones requeridas y exigidas en la ley aplicable, respecto de la inspección, verificación, análisis, registro y entrega de los resultados que correspondan, por lo que el perito responderá solidariamente por el contenido de los mismos y deberá sustentar su concepto ante la autoridad judicial y/o administrativa que lo requiera.

Analizar los sistemas de identificación de los vehículos inmovilizados en patios, teniendo en cuenta morfología y superficie, así como tomar las improntas para emitir el concepto documental destinado a la autoridad competente.

Validar mediante los sistemas de identificación o guarismos, la plena identidad de los vehículos que se encuentran inmovilizados en los patios administrados directamente por el Instituto de Transportes y Transito del Huila, susceptibles de declaratoria de abandono.

Emitir el concepto técnico respectivo, debidamente numerado y calendado, en el que consten tanto las características físicas como las específicas que identifican el automotor, así como su originalidad y que pueda servir de prueba o como documento soporte para el procedimiento administrativo de declaratoria de abandono.

En los eventos en los que se evidencie alteración ilícita de guarismos y/o números seriales del automotor, deberá adelantar el procedimiento de revenido químico según los protocolos autorizados para ello, a fin de determinar la correcta identificación de los vehículos.

Adherir las improntas al informe técnico presentado, el cual servirá de prueba en las instancias judiciales o administrativas que correspondan.

Atender las citaciones y diligencias ordenadas por autoridades judiciales y/o administrativas ordenadas en virtud de la generación de procesos originados en sus conceptos técnicos.

Realizar las consultas en el Registro Automotor y/o el Registro Único Nacional de Tránsito –RUNT, para determinar las características físicas como las específicas que identifican el automotor, así como la existencia de situaciones jurídicas que limiten la disponibilidad del mismo.

Dar respuesta a peticiones y solicitudes que le sean asignadas, relacionadas con el objeto contractual

Las demás que se deriven de su conocimiento técnico y de la naturaleza del contrato.

RECURSO	Abogado con postgrado en derecho ambiental	Abogado avaluador	Avaluador profesional	Avaluador técnico.
Porcentaje de Dedicación	100%	100%	100%	100%

PRODUCTO A ENTREGAR: Certificado de avaluó individual por cada vehículo, el cual debe contener la firma del evaluador con certificado del registro Abierto de Avaluadores vigente, el cual debe contener la siguiente información:

1. ASPECTOS GENERALES

a) Solicitante del encargo valuatorio

b) Objeto o finalidad del avalúo. Ejemplo: Determinar el estado actual del bien al momento de la inspección y así mismo determinar el valor comercial.

c) Tipo de bien

d) Localización del bien

e) Fechas de inspección e informe.

2. DESCRIPCIÓN DEL BIEN

a) Identificación del bien (tipo de vehículo, modelo, color, capacidad, Kilometraje, clase de servicio, placa, No. Motor, No Chasis, entre otros)

b) Estado del bien (diagnostico general del vehículo, comentar hallazgos de fichas técnicas, hojas de vida y demás que puedan servir para determinar el estado real del vehículo)

c) Ficha de inspección (anexo: ejemplo formato de inspección. El avaluador debe ajustar el formato al tipo de vehículo, también puede adicionar o eliminar ítems dependiendo la necesidad).

3. CONSIDERACIONES DEL AVALÚO

a) Consideraciones generales de avalúo

b) La identificación de los bienes (por ejemplo, se realizó mediante visita técnica, a partir de fotografías y/o información suministrada por el contratante).

c) Limitaciones o posibles fuentes de error (en la inspección, en la verificación de funcionamiento, en la consecución de documentación técnica y/o de valores, errores en la información suministrada y como se corrigieron)

d) Una vez estimados los costos de reparaciones y puesta en funcionamiento (si aplica), se da el concepto de valor. Si el valor comercial

es cero, y si se recomienda la desintegración física del vehículo (chatarrización), se debe justificar su diagnóstico de chatarrización. En este caso se realizarán labores específicas de peritaje de los vehículos susceptibles de aplicación de la figura administrativa de abandono, de conformidad con lo señalado en la Ley 1730 de 2014.

1. ANEXOS

a) Registros fotográficos

b) Soportes de valores (valor de referencia, valor de reparaciones y los que apliquen)

c) Certificaciones.

5.2 REQUISITOS TECNICOS MINIMOS:

Para garantizar la óptima prestación del servicio de avaluó e inventario del parque automotor que se encuentra en los parqueaderos oficiales del Instituto de Transportes y Transito del Huila, el oferente y/o empresa, debe contar con mínimo, una (1) persona que se encuentre inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores- RAA y se encuentre activo e inscrito en la categoría N° 7 Maquinaria Fija y Maquinaria Móvil, se debe aportar copia del registro vigente.

Y para el caso de las personas que les sea aplicable, se les exigirá el certificado como Avaluador expedido por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC) y que cumpla con la norma ISO 17024. Se debe aportar copia del registro vigente.

El proponente al ser una persona natural o si el Proponente es plural, debe aportar certificación de registro inmobiliario, dónde se acredite el manejo de las NORMAS LEGALES DE LA ACTIVIDAD VALUATORIA EN COLOMBIA: AVALUOS RURALES, URBANOS, MAQUINARIA Y EQUIPO.

Así mismo, el Proponente debe aportar el certificado que lo acredite cómo avaluador comercial y de renta, AVALUOS DE BIENES MUEBLES Y ESPECIALES, AVALUOS DE MAQUINARIA Y EQUIPO, AVALUOS DE VEHICULOS Y AUTOMOTORES.

5.3 PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO:

El proponente deberá disponer del personal que considere necesario para su ejecución. Pero el equipo mínimo de trabajo y perfil del personal exigido, de los cuales debe allegar junto a su oferta su respectiva acreditación, es el siguiente:

Cantidad	Cargo	Formación Académica	Experiencia	
			Profesional	Especifica
1	PROFESIONAL EN DERECHO	Abogado con tarjeta profesional vigente Que se encuentra inscrito en Consejo Directivo de Avaluadores como perito avaluador técnico, en el área de Avaluó de Bienes Muebles y especiales. En consecuencia, se	N/A	N/A

		debe aportar copia del registro el cual debe contar con una expedición no superior a 30 días hábiles		
1	PROFESIONAL EN DERECHO	Abogado con tarjeta profesional vigente. Con post grado en derecho ambiental.	Mínimo cinco (05) años (certificados) contados a partir de la expedición de la tarjeta o matricula profesional	N/A
1	PROFESIONAL EN ÁREAS ADMINISTRATIVAS, CONTABLES Y/O FINANCIERAS	Que se encuentre inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores y que se encuentre inscrito en la Categoría N° 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil. En consecuencia, se debe aportar copia del registro el cual debe contar con una expedición no superior a 30 días hábiles y para el caso de las personas que les sea aplicable, se les exigirá el certificado como Avaluador expedido por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), aportando copia del registro vigente.	Mínimo cinco (5) años (certificados) contados a partir de la expedición de la tarjeta o matricula profesional.	N/A
1	TECNICO PROFESIONAL	Con matricula profesional Vigente y que cuente con formación academia de Avaluador profesional.	N/A	N/A

Para cumplir este requerimiento el proponente deberá en su oferta aportar la hoja de vida del personal ofrecido, copia de la Tarjeta profesional según corresponda, certificaciones, copia de la cédula de ciudadanía con su correspondiente certificación de disponibilidad para laborar en el proyecto y en la que además se declare bajo la gravedad de juramento que no ha sido sancionado dentro de los dos (2) últimos años anteriores a la fecha establecida para la entrega de la propuesta.

5.4 REGLAS DE CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYME:

De conformidad a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 en el ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. **Convocatorias limitadas a Mípyme**. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo. (Modificado por el Art. 5 del Decreto 1860 de 2021).

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3**. Limitaciones territoriales.** De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo. (Modificado por el Art. 5 del Decreto 1860 de 2021).

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. **Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas.** La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

PARÁGRAFO 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas." (Modificado por el Art. 5 del Decreto 1860 de 2021).

VI) ANALISIS DEL SECTOR

El INSTITUTO DE TRANSPORTES Y TRANSITO DEL HUILA, realizó el Análisis del Sector en cumplimiento con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.1. Del Decreto 1082 de 2015, el cual señala que:

Artículo 2.2.1.1.1.6.1. Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.

Esta medida se basa en parámetros establecidos por Colombia Compra Eficiente, teniendo en cuenta la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector G-EES-, para lo cual el análisis del Sector a realizar cubre las siguientes áreas:

- Análisis del mercado
- Análisis de la demanda
- Análisis de la oferta
- Análisis de Riesgo

El Instituto, acorde con las disposiciones constitucionales y legales vigentes y con el objeto de satisfacer necesidades de interés general, considera necesario y oportuno contratar el Avaluó comercial del Edificio Las Margaritas de propiedad del Instituto de Transporte y Tránsito del Huila.

A continuación, se menciona la clasificación de las naciones unidas (UNSPSC) aplicadas al objeto a contratar:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	NOMBRE
80	13	18	00	SERVICIOS DE AVALUÓ DE MUEBLES
80	16	17	00	SERVICIO DE REPARACIÓN DE ACTIVOS

OBJETO: INVENTARIO, AVALUÓ Y PERITAJE DE LOS VEHÍCULOS TIPO MOTOCICLETAS, AUTOMOVILES, CAMPEROS, CAMIONETAS, CAMIONES, BUSES Y SIMILARES QUE SE ENCUENTRAN UBICADOS EN LOS PATIOS OFICIALES DEL INSTITUTO DE TRANSPORTES Y TRÁNSITO DEL HUILA.

A. ANALISIS DEL MERCADO:

El sector terciario o de servicios es la parte de la economía que más aporta al PIB de todos los países del mundo y el que más población laboral ocupa; es también el más heterogéneo puesto que los servicios que se pueden prestar son innumerables.

El sector de los servicios es muy dinámico y se ha tenido que adaptar de manera constante a las innovaciones del mercado y a los avances en tecnologías; ahora bien, se está enfrentando a la globalización que afecta su mercado, tanto a las variables de oferta como de demanda. Igualmente es un sector muy intensivo en recursos humanos que necesita una capacidad de ejecución que debe combinar la experiencia

contrastada con la especialización de su conocimiento, la productividad de su trabajo y la competitividad.

- **Aspecto Regulatorio**

El Articulo 32 de Ley 80 de 1993, en su numeral 3, señala lo siguiente respecto el contrato de prestación de servicios:

3o. Contrato de Prestación de Servicios.

Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.
De acuerdo con el Objeto del Presente proceso contractual, le aplican las siguientes normas:

1. Ley 1150 de 2007, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.
2. Ley 80 de 1993, Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública
3. Decreto 1082 de 2015, Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional, y demás que apliquen a la naturaleza del objeto contractual del presente proceso.
4. Decreto Ley 2150 de 1.995; Ley 388 de 1.997; Decreto 1420 de 1.998, Resolución del I.G.A.C No. 620 de septiembre 23 de 2008 y el Decreto 2474 de julio 7 de 2008, la Resolución del IGAC No. 0620 de 23 de septiembre de 2008 y Ley 1274 de 2009 y decreto 3019 de 1.989.

No aplicación de acuerdos comerciales. En observancia del numeral 8 del Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, el cual cita que "El presente artículo no es aplicable a la contratación por mínima cuantía." Las Entidades Estatales no deben hacer el análisis de acuerdos comerciales para los Procesos de Contratación adelantados por las modalidades de selección de contratación directa y de mínima cuantía.

B. ASPECTOS DE LA DEMANDA.

Para realizar el análisis de la demanda, la entidad revisó el comportamiento de procesos contractuales similares desarrollados en vigencias anteriores por el Instituto de Trasportes y tránsito de Huila, teniendo en cuenta que la adquisición de este servicio objeto de este proceso contractual en atención a la naturaleza y misión especial que desarrolla el ITTHUILA, el cual fue consultado en el SECOP II, tal con se observa a continuación:

ÍTEM	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	ENTIDAD	OBJETO	DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO DE EJECUCIÓN	CUANTÍA	FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO
1	Mínima Cuantía	ITTHUILA	CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DEL AVALÚO COMERCIAL AL EDIFICIO LAS MARGARITAS CON NUMEROS DE MATRICULA INMOBILIARIA 200 – 78318, 200 – 78319, 200 – 78320, 200 – 78321, 200 – 78322, 200 – 78323, 200 – 78324, 200 – 78325, 200 – 78326, UBICADO EN LA CIUDAD DE NEIVA – HUILA, DE PROPIEDAD DEL INSTITUTO DE	Huila - Rivera	$2.000.000	18/11/2021

			TRANSPORTES Y TRANSITO DEL HUILA.			
2	Mínima Cuantía	ALCALDIA DE MANIZALES	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO PERITO AVALUADOR PARA EL DESARROLLO DE LOS PROCESOS QUE DEBEN DESARROLLARSE PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY 1730 DE 2014.	Manizales	$53.233.425	24/11/2022

C. ANALISIS DE LA OFERTA:

Con el fin de determinar el presupuesto oficial se realizaron consultas en el mercado a nivel regional a empresas reconocidas en el sector, especificando el objeto a contratar y las características técnicas del avaluó a llevar a cabo y que frecuentemente participan en estos procesos con el Estado.

Ahora bien, realizado un análisis económico que consideran como posibles oferentes que podrían participar en el proceso de selección de acuerdo con los requisitos solicitados por la Entidad, para el presente proceso de contratación la Entidad solicitó cotización de los servicios a adquirir, resultado de esto se recibieron tres (03) cotizaciones por parte de las siguientes empresas:

1. Cotización No. 01 – GRUPO EMPRESARIAL ECOLÓGICO AMBIENTAL Y ESTRUCTURAL DE COLOMBIA

ITEM	TIPO DE VEHICULO	UND	Cantidad	VALOR TOTAL IVA INCLUIDO
1	INVENTARIO, AVALUÓ Y PERITAJE DE LOS VEHÍCULOS TIPO AUTOMOVILES, CAMPEROS, CAMIONETAS, CAMIONES, BUSES Y SIMILARES.	UND	1	$26.000
2	INVENTARIO, AVALUÓ Y PERITAJE DE LOS VEHÍCULOS TIPO MOTOCICLETAS	UND	1	$19.000

2. **Cotización No. 02 – JAIME ANDRES MILLAN RAMIREZ**

ITEM	TIPO DE VEHICULO	UND	Cantidad	VALOR TOTAL IVA INCLUIDO
1	INVENTARIO, AVALUÓ Y PERITAJE DE LOS VEHÍCULOS TIPO AUTOMOVILES, CAMPEROS, CAMIONETAS, CAMIONES, BUSES Y SIMILARES.	UND	1	$25.000
2	INVENTARIO, AVALUÓ Y PERITAJE DE LOS VEHÍCULOS TIPO MOTOCICLETAS	UND	1	$35.000

3. **Cotización No. 03 – VELASCOS ASESORES INMOBILIARIOS S.A.S.**

ITEM	TIPO DE VEHICULO	UND	Cantidad	VALOR TOTAL IVA INCLUIDO
1	INVENTARIO, AVALUÓ Y PERITAJE DE LOS VEHÍCULOS TIPO AUTOMOVILES, CAMPEROS, CAMIONETAS, CAMIONES, BUSES Y SIMILARES.	UND	1	$28.000
2	INVENTARIO, AVALUÓ Y PERITAJE DE LOS VEHÍCULOS TIPO MOTOCICLETAS	UND	1	$23.000

VII) SOPORTE QUE PERMITE LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO

La Entidad ha realizado el análisis de riesgo respectivo en la forma señalada por Colombia Compra Eficiente, y en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.1.6.1., del Decreto 1082 de 2015, con el fin de identificar los riesgos en el proceso de contratación, el cual señala que:

> *"Artículo 2.2.1.1.1.6.1. Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso".*

La tipificación, estimación y asignación de los riesgos anteriormente enunciados se encuentran descritos a continuación. La presentación de las ofertas implica la aceptación por parte del proponente, de la distribución de riesgos previsibles así efectuada por la entidad y ajustada, si a ello hay lugar, durante las etapas subsiguientes, Para lo cual se adjunta la Matriz de Riesgo.

Con todo, el valor de la oferta presentada, debe comprender (Y así se entenderá con su presentación) los costos directos e indirectos en que incurra el proponente para la ejecución del objeto a contratar, según la descripción que del mismo se ha hecho.

VIII) VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN

El Instituto de Transportes y Transito del Huila, en razón a la necesidad que pretende satisfacer y en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública y la función administrativa, realizó el respectivo estudio de mercado, teniendo en cuenta las cotizaciones presentadas por empresas reconocidas en el sector.

De acuerdo a lo anterior y teniendo como fundamentos los ITEMS a intervenir, los valores que se tuvieron en cuenta para establecer el presupuesto oficial del presente proceso de selección, de acuerdo a las cantidades establecidas.

Así las cosas, de acuerdo al estudio de mercado antes mencionado, se tiene que estos son los valores que se tuvieron en cuenta para establecer el presupuesto oficial del presente proceso de selección:

ITEM	TIPO DE VEHICULO	UND	Cantidad	VR/UNIT (Incluye Iva)	VR/TOTAL
1	INVENTARIO, AVALUÓ Y PERITAJE DE LOS VEHÍCULOS TIPO AUTUMOVILES, CAMPEROS, CAMIONETAS, CAMIONES, BUSES Y SIMILARES.	UND	14,00	$ 26.000,00	$ 364.000,00
2	INVENTARIO, AVALUÓ Y PERITAJE DE LOS VEHÍCULOS TIPO MOTOCICLETAS	UND	558,00	$ 19.000,00	$ 10.602.000,00

COSTO TOTAL (INCLUYE IVA)	$ 10.966.000,00

Que de acuerdo a lo anterior, el Instituto de Transportes y Transito del Huila ha determinado que el presupuesto oficial del presente proceso de selección corresponde a la suma de **DIEZ MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS ($10.966.000.oo) M/CTE. INCLUIDO IVA,** conteniendo todos los demás costos directos e indirectos en que pueda incurrir el contratista, en atención al análisis descrito anteriormente.

IX) CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE

El presente proceso de selección, así como el contrato a suscribir producto de la adjudicación del mismo, están sujetos a la legislación y jurisdicción colombianas, y se rige por las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007; Ley 1474 de 2011, y los artículos 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2 numeral 4 y 6 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, y demás normas que los modifiquen, complementen o reglamenten.

De conformidad con los estudios previos realizados, el valor del contrato está por debajo del 10% de la menor cuantía de la entidad, por lo que es legalmente procedente tramitarlo por la modalidad de selección de la mínima cuantía. En tal sentido, el único factor de evaluación será el precio, y la verificación de los requisitos habilitantes se hará al proponente con el precio más económico, según lo dispuesto en la ley 1474 de 2011 en su artículo 94 literal C y en el decreto 1082 de 2015 subsección V artículo 2.2.1.2.1.5.2. Numeral 4 y 6.

Nota 1: Los proponentes deben recordar que de conformidad con el Decreto 1082 de 2015 en caso de empate, la entidad estatal evaluará en primer lugar, la propuesta que haya sido presentada primero en el tiempo; y si cumple a satisfacción con los requisitos habilitantes solicitados, la Entidad procederá a adjudicarle el proceso. Por lo tanto, la entidad, tendrá en cuenta la fecha y hora de la radicación de las propuestas para establecer cuál fue la primera propuesta radicada la cual se hace a través de la plataforma del SECOP II.

Se tendrá en cuenta la propuesta económica más baja que se presente a precio unitario, sin que en esta se exceda el valor establecido para cada ITEM.

X) ESTIMACION, TIPIFICACION Y ASIGNACION DE LOS RIESGOS PREDECIBLES QUE PUEDAN AFECTAR LA EJECUCION DEL CONTRATO.

La Entidad ha realizado el análisis de riesgo respectivo en la forma señalada por Colombia Compra Eficiente, y en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.1.6.1., del Decreto 1082 de 2015, con el fin de identificar los riesgos en el proceso de contratación, el cual señala que:

"Artículo 2.2.1.1.1.6.1. Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso".

La tipificación, estimación y asignación de los riesgos anteriormente enunciados se encuentran descritos a continuación. La presentación de las ofertas implica la aceptación por parte del proponente, de la distribución de riesgos previsibles así efectuada por la entidad y ajustada, si a ello hay lugar, durante las etapas subsiguientes.

Con todo, el valor de la oferta presentada, debe comprender (Y así se entenderá con su presentación) los costos directos e indirectos en que incurra el proponente para la ejecución del objeto a contratar, según la descripción que del mismo se ha hecho.

XI) LAS GARANTIAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACION

El Instituto, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Decreto Reglamentario No. 1082 de 2015 y en atención a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, determina la necesidad de exigir al Contratista constituir a su costa y a favor del Instituto de Transportes y Tránsito del Huila, en una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, una garantía de cumplimiento en los términos señalados en la sección tres denominado GARANTÍAS del Decreto No. 1082 de 2015, con el objeto de amparar los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales del contratista, las cuales se mantendrán vigentes mínimos durante el plazo de ejecución, vigencia y liquidación del contrato y se ajustarán a los límites, existencia y extensión de los siguientes amparos aquí establecidos. Para la ejecución del contrato, será necesario constituir los siguientes amparos:

AMPAROS	TIPO DE GARANTÍA	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA
Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Póliza de seguros	20% del valor del contrato	Término de duración del contrato y seis (6) meses más, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución y de legalización.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato	Póliza de seguros	10% del valor del contrato	Término de duración del contrato y tres (03) años más, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución y de legalización.
Calidad el servicio	Póliza de seguros	20% del valor del contrato	Tres (03) Años, contados a partir de la fecha de recibo final, previo recibo a satisfacción del objeto contractual

Tal garantía deberá constituirse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al registro presupuestal del contrato. En caso de prórroga o adición al contrato, el CONTRATISTA deberá a su vez ampliar porcentajes y tiempos de la garantía. EL CONTRATISTA se compromete a reponer las garantías aquí previstas, cuando por razón de las modificaciones, multas impuestas o siniestros ocurridos, éstas se agoten o disminuyan. Para tal efecto, EL CONTRATISTA deberá solicitar a la compañía aseguradora el certificado de modificación de porcentajes o tiempos respectivo y entregarlo al Instituto la cual deberá ser de forma inmediata a la suscripción de la prórroga o adición

XII) INDICACIÓN, SI LA CONTRATACIÓN RESPECTIVA, ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO

El manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación diseñado por Colombia compra eficiente, respecto este punto seña lo siguiente:

> *"Las Entidades Estatales deben determinar en la etapa de planeación si los Acuerdos Comerciales son aplicables al Proceso de Contratación que están diseñando y en caso de que sean aplicables, cumplir con las obligaciones contenidas en los mismos. Las Entidades Estatales que adelantan sus Procesos de Contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa y de mínima cuantía."*

XIII) PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del contrato será de **SESENTA (60) días calendario**, contados desde la suscripción del acta de inicio sin exceder el 31 de diciembre de 2023, es decir contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato.

XIV) FORMA DE PAGO

La forma de pago del contrato se realizará mediante un único pago, de acuerdo a la entrega de la totalidad de los elementos requeridos en atención a las especificaciones técnicas establecidas por la entidad, previo recibo a satisfacción de los mismos por parte de la supervisión, así;

1. Facturación o cuenta de cobro
2. Informe detallado de los elementos entregados por parte del contratista
3. Certificación del pago de aportes parafiscales y de seguridad social, esto en cumplimiento de la Ley 789 de 2002.
4. Informe del supervisor en donde conste el recibo a satisfacción de los elementos solicitados

El Contratista, deberá informar al Instituto la cuenta bancaria (corriente o de ahorros), abierta a su nombre, en la cual le serán consignados o transferidos electrónicamente, los pagos que por este concepto le efectúe la entidad.

XV) SUPERVISION

De conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, se establece que el contrato que se derive del presente proceso de selección será vigilado a través de un supervisor de la entidad, como que será ejercida por la dirección, no siendo necesaria la contratación de una interventoría externa.

Así las cosas, la supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico a la ejecución del contrato ejercida por la misma entidad, para lo cual no se requiere de un conocimiento especializado.

La supervisión contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista; los supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y serán responsables de mantener formada a la entidad de los hechos o circunstancias que pueda constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

El supervisor será responsable de aceptar los servicios prestados, autorizar los pagos y responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputados en los términos previstos en el artículo 84 de la ley 1474 y de las demás normas legales y reglamentarias que regulan el ejercicio de la supervisión de los contratos. Por lo anterior, y atendiendo el objeto del contrato, el perfil del supervisor debe ser un funcionario de planta, que cumpla con las calidades y conocimientos propios de la labor a desarrollar, que será asignado por el Director.

XVI) LUGAR DE EJECUCIÓN

Patios oficiales del Instituto de Transportes y Tránsito del Huila, ubicados en el Municipio de Rivera, Gigante y Altamira del Departamento del Huila.

Rivera Huila, Marzo de 2023.

ANDRES FELIPE PUENTES CABALLERO
DIRECTOR ITTHUILA

Proyectó:
DAYAN JAVIER CHAVARRO QUEVEDO
Abogado Contratación ITTHUILA